

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

EXTRACTO 13-SP18318

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N°96.806.980-2, con domicilio en Avda. Andrés Bello N° 2711, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas por decretos supremos N°145 y N°146, ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar una (1) estación base.

Características Técnicas de la estación base					
Bandas de Frecuencias (MHz)		Técnica de Acceso	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997	TDMA WCDMA	200KG7WWW	Antena Direccional, ganancia máxima 22 dBi	20
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997		5M00G7WWC		

Ubicación de la estación base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas, Datum WGS 84						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Los Jazmines - Colombia	Calle Colombia N°196	Valdivia	14	39	49	14	73	12	45	1

La estación base se conectará a la red, a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 13-SP18937

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N°96.806.980-2, con domicilio en Avda. Andrés Bello N°2711, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas por decretos supremos N°145 y N°146, ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar dos (2) estaciones base.

Características Técnicas de las estaciones base					
Bandas de Frecuencias (MHz)		Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997	GSM	200KG7WWW	Antena Direccional, ganancia máxima 22 dBi	20
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997				

Ubicación de las estaciones base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Malaquías Concha	Calle Condell N°1390,	Providencia	13	33	26	51	70	37	32	1
CMPC Talagante	Camino Talagante- Isla de Maipo, Ruta G-40 N°3355	Talagante	13	33	42	19	70	55	59	2

Las estaciones base se conectarán a la red a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 y 2	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA SOBRE EL ÁREA DENOMINADA “AUCÁN III”, UBICADA EN LAS COMUNAS DE CALAMA Y OLLAGÜE, PROVINCIA DE EL LOA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A LA EMPRESA SERVILAND MINERGY S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 17.- Santiago, 15 de febrero de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Serviland Minergy S.A. presentó con fecha 23 de diciembre de 2009, una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “Aucán III”, ubicada en las comunas de Calama y Ollagüe, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, sobre una superficie total de 5.600 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

	NORTE (m)	ESTE (m)
V1	7.663.050	554.590
V2	7.663.050	558.590
V3	7.649.050	558.590
V4	7.649.050	554.590

2. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la ley N° 19.657, la empresa solicitante realizó las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión con fecha 15 de enero de 2010 en el Diario Oficial, con fechas 11 y 12 de enero



de 2010 en el diario de circulación nacional "La Nación", con fechas 11 y 12 de enero de 2010 en el diario de circulación regional "El Mercurio de Calama" y con fecha 11 de enero de 2010, se emitieron a través de la radioemisora "Atacama La Grande FM", los mensajes radiales del extracto de la solicitud de concesión, de acuerdo consta en el respectivo certificado acompañado por la solicitante.

3. Que mediante oficios ordinarios N°s 521, 522, 525, 526, 531 y 534, todos de fecha 1 de junio de 2010, de la Subsecretaría de Energía, dirigidos respectivamente a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Dirección Regional de Aguas de la Región de Antofagasta, Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio de Defensa Nacional, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y Corporación Nacional Forestal, se solicitó evacuar opinión e informe acerca de los posibles conflictos de derechos e intereses existentes en el área solicitada en concesión.

4. Que la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (Difrol), mediante Of. Público RR.EE. Difrol N° F-0664, de fecha 8 de junio de 2010, manifestó su opinión favorable al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Aucán III".

5. Que mediante oficio ordinario N° 612, de fecha 8 de julio de 2010, la Dirección Regional de Aguas de la Región de Antofagasta informó que dentro del área cubierta por la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Aucán III", existen derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y sectores con acuíferas que alimentan vegas y bofedales. Asimismo, agrega que los derechos de aprovechamiento constituidos están sujetos a Planes de Alerta Temprana Ollagüe y Pampa Puno, además del hecho que el área se inserta en una de las subcuentas aportantes al río Loa, que junto a sus afluentes, ha sido declarado agotado mediante Res. DGA N° 197, de 24 de enero de 2000.

6. Que mediante oficio ordinario GABM N° 560, de 2 de agosto de 2010, el Ministerio de Bienes Nacionales informó que el área sobre la que recae la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Aucán III", en la Región de Antofagasta, se superpone parcialmente con terrenos de la Comunidad Quechua de Ollagüe.

7. Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante oficio reservado EMC.Diplace (R) N° 6800/6929/SS.E., de 17 de agosto de 2010, informó no tener inconvenientes en aquellas materias que le son atinentes respecto al otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Aucán III", solicitada por la empresa Serviland Minergy S.A.

8. Que mediante oficio ordinario N° 315, de fecha 3 de septiembre de 2010, la Corporación Nacional Forestal informó que no existe superposición entre la solicitud de concesión denominada "Aucán III" y Áreas Silvestres Protegidas.

9. Que mediante oficio ordinario N° 538, de 1 de junio de 2010, la Subsecretaría de Energía solicitó al Servicio Nacional de Geología y Minería evacuar opinión e informe acerca de la posible superposición entre la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Aucán III" y alguna otra ya otorgada o en trámite o alguna fuente probable de energía geotérmica de aquellas consignadas en el DS N° 142, de 2000, del Ministerio de Minería, y, asimismo, solicitó informar a dicho servicio si la forma y cabida de la solicitud de concesión se ajusta a lo requerido por el artículo 7° de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.

10. Que el Servicio Nacional de Geología y Minería, mediante oficio ordinario N° 3.696, de fecha 5 de julio de 2010, informó que el área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Aucán III", no se encuentra superpuesta a alguna otra concesión otorgada o en trámite; no recae sobre una fuente probable de energía geotérmica y su forma y cabida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.

11. Que habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 12 de la ley N° 19.657, consta en el expediente de tramitación administrativa de la solicitud de concesión recaída sobre el área denominada "Aucán III", que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena no evacuó el correspondiente informe, por lo cual, de acuerdo a lo prescrito en la señalada norma legal, éste se entiende favorable al otorgamiento de la misma.

12. Que en respuesta a la carta Minenergía N° 239, de 23 de junio de 2010, en virtud de la cual se comunicó a la empresa solicitante nuevas recomendaciones técnicas emanadas del Comité de Análisis de Energía Geotérmica, mediante carta de fecha 9 de julio de 2010, la empresa Serviland Minergy presentó una adenda a su solicitud de concesión denominada "Aucán III", en el sentido de considerar, durante los dos años de vigencia de la concesión, la realización de la perforación de

un pozo con profundidad de 1.000 mt. acompañado de una inversión de US\$1.205.000.- (un millón doscientos cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

13. Que mediante carta Minenergía N° 344, de 22 de marzo de 2011, se solicitó a la empresa Serviland Minergy S.A. aclarar cuáles son los medios a través de los que la empresa dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 letra e) del Reglamento de la ley N° 19.657, el cual contempla la exigencia de acreditar que posee los recursos financieros suficientes para atender en forma regular y continua las actividades propias de su giro y aquellas que contraería de otorgársele la concesión. Lo anterior, atendido el elevado número de solicitudes de concesión presentadas por la empresa en cuestión.

14. Que con fecha 10 de mayo de 2011, en respuesta al documento referido en el considerando precedente, la empresa solicitante acompañó un contrato de joint venture con la Sociedad ECM Ingeniería S.A. y un memorando de Entendimiento suscrito con la empresa Constructora y Perforadora Latina S.A. de C.V., tendientes a acreditar el cumplimiento de la exigencia normativa señalada.

15. Que en virtud de los antecedentes acompañados y referidos en el considerando precedente, mediante carta Minenergía N° 1.460, de 22 de diciembre de 2011, esta Secretaría de Estado requirió la remisión de los estados financieros actualizados de la empresa solicitante, como de la empresa Constructora y Perforadora Latina S.A. de C.V.

16. Que mediante presentación de fecha 22 de marzo de 2012, la empresa solicitante procedió a acompañar los estados financieros actualizados correspondientes al ejercicio contable del año 2011 de Constructora y Perforadora Latina S.A. de C.V. y de la empresa ECM Ingeniería S.A., esta última matriz de Serviland Minergy S.A.

17. Que en reunión del Comité de Análisis de Energía Geotérmica celebrada con fecha 10 de mayo de 2012, y en virtud de los antecedentes expuestos en los considerandos precedentes, se acordó recomendar al Ministro de Energía el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Aucán III" a la empresa Serviland Minergy S.A.

Decreto:

Primero: Otórguese a la empresa Serviland Minergy S.A., RUT 79.892.940-2, por el plazo de dos años contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Aucán III", ubicada en las comunas de Calama y Ollagüe, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, sobre una superficie total de 5.600 hectáreas, cuyas coordenadas UTM referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa-1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

	NORTE (m)	ESTE (m)
V1	7.663.050	554.590
V2	7.663.050	558.590
V3	7.649.050	558.590
V4	7.649.050	554.590

Segundo: El proyecto de exploración tiene como objetivo desarrollar estudios geológicos, geoquímicos, geofísicos y actividades de exploración directa, con el fin de determinar la existencia de un reservorio geotérmico en el área solicitada, así como su posible extensión y potencial.

Tercero: De acuerdo al proyecto presentado por la empresa, el total de la inversión comprometida para los dos años de concesión asciende a US\$1.205.000 (un millón doscientos cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), considerando los montos de inversión para cada una de las actividades y tiempos de realización que se indican a continuación:

CARTA GANTT Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE INVERSIONES																								
	AÑO 1												AÑO 2											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
GEOLOGÍA																								
US\$ 25.000	X	X	X	X	X	X	X																	
GEOQUÍMICA DE FLUIDOS																								
US\$ 40.000				X	X	X	X	X	X	X	X													
GEOFÍSICA																								
US\$ 100.000						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X						
EXPLORACION DIRECTA																								
US\$ 1.040.000																	X	X	X	X	X	X	X	X
	Total año 1 \$115.000												Total año 2 \$ 1.090.000											

Cuarto: El plazo máximo de duración de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Aucán III", será de dos años contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley Nº 19.657.

Quinto: En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley Nº 29.657, deberá acreditar un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados en el literal tercero anterior.

Sexto: La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía anualmente, en el mes de marzo, y durante toda la vigencia de la concesión, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido mediante informes escritos, acompañando la documentación que acredite las inversiones realizadas. La concesionaria podrá, asimismo, entregar los informes adicionales que estime conveniente en periodos distintos al indicado.

Séptimo: Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA SOBRE EL ÁREA DENOMINADA "CALLAQUI-E", UBICADA EN LAS COMUNAS DE ALTO BIOBÍO Y LONQUIMAY, PROVINCIAS DE BIOBÍO Y MALLECO, REGIONES DEL BIOBÍO Y DE LA ARAUCANÍA, A LA EMPRESA SERVILAND MINERGY S.A., EN VIRTUD DE LA LEY Nº19.657

Núm. 18.- Santiago, 15 de febrero de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL Nº 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la ley Nº 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo Nº 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo Nº 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo Nº 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; lo establecido en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley Nº 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Serviland Minergy S.A. presentó con fecha 13 de octubre de 2010, una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Callaqui-E", ubicada en las comunas de Alto Biobío y Lonquimay, provincias de Biobío y Malleco, regiones del Biobío y de la Araucanía, sobre una superficie total de 25.000 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

	NORTE (m)	ESTE (m)
V1	5.806.000	307.500
V2	5.806.000	312.500
V3	5.756.000	312.500
V4	5.756.000	307.500

2. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la ley Nº 19.657, la empresa solicitante realizó las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión con fecha 2 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial, con fechas 3 y 4 de noviembre de 2010 en el diario de circulación nacional "La Nación", con fechas 4 y 5 de noviembre de 2010 en el diario de circulación regional "La Tribuna de Los Ángeles", con fechas 8 y 9 de noviembre de 2010 en el diario de circulación regional "El Austral de Temuco" y con fechas 15 y 16 de noviembre de 2010, se emitieron a través de la radioemisora "Camila FM", tres mensajes radiales del extracto de la

solicitud de concesión, de acuerdo consta en el respectivo certificado acompañado por la solicitante.

3. Que mediante oficios ordinarios Nºs 53, 54, 55, 56, 57, 60 y 61, todos de fecha 11 de enero de 2011, dirigidos respectivamente a la Corporación Nacional Forestal, Ministerio de Defensa Nacional, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Dirección Regional de Aguas de la Región del Biobío, Dirección Regional de Aguas de la Región de la Araucanía, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y Ministerio de Bienes Nacionales, se solicitó evacuar opinión e informe acerca de los posibles conflictos de derechos e intereses existentes en el área solicitada en concesión.

4. Que la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (Difrol), mediante Of. Público RR.EE. Difrol NºF-96, de fecha 19 de enero de 2011, manifestó su opinión favorable al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Callaqui-E".

5. Que mediante oficio ordinario DGA IX Nº 299, de fecha 15 de febrero de 2011, la Dirección Regional de Aguas de la Región de la Araucanía informó que dentro del área cubierta por la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Callaqui-E", existen una serie de derechos de aprovechamientos de aguas constituidos y solicitudes en trámite.

6. Que mediante oficio ordinario GABM Nº 134, de 28 de febrero de 2011, el Ministerio de Bienes Nacionales informó que el área sobre la que recae la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Callaqui-E", no existen bienes fiscales involucrados en la Región del Biobío y, que asimismo, el área solicitada se superpone a tierras indígenas denominadas como Comunidad Guayalí (Hijuelas Indap) y Fundo El Barco, veranada permutado a Endesa.

7. Que mediante oficio ordinario Nº 76, de fecha 3 de marzo de 2011, la Corporación Nacional Forestal informó que no existe superposición entre la solicitud de concesión denominada "Callaqui-E" y Áreas Silvestres Protegidas.

8. Que mediante oficio ordinario DGA Región del Biobío Nº 1.144, de fecha 4 de marzo de 2011, la Dirección Regional de Aguas de la Región del Biobío informó que dentro del área cubierta por la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Callaqui-E", existen una serie de derechos de aprovechamientos de aguas constituidos y solicitudes en trámite.

9. Que mediante oficio ordinario Nº 234, de 4 de abril de 2011, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi), informó que el polígono formado por las coordenadas de la solicitud de concesión recaída sobre el área denominada "Callaqui-E", se superpone a tierras de comunidades indígenas de los antiguos sectores de El Barco y Guayalí y, que asimismo, el área solicitada en concesión se superpone en 12.885 hectáreas al Área de Desarrollo Indígena Alto Biobío.

10. Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante oficio reservado Emco. Diplace (R) Nº 6800/4072/SS.E., de 10 de mayo de 2011, informó no tener inconvenientes en aquellas materias que le son atinentes respecto al otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Callaqui-E", solicitada por la empresa Serviland Minergy S.A.

11. Que mediante oficio ordinario Nº 1.569, de 10 de noviembre de 2010, la Subsecretaría de Energía solicitó al Servicio Nacional de Geología y Minería, evacuar opinión e informe acerca de la posible superposición entre la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Callaqui-E" y alguna otra ya otorgada o en trámite o alguna fuente probable de energía geotérmica de aquellas consignadas en el DS Nº 142, de 2000, del Ministerio de Minería, o a alguna concesión minera vigente; asimismo, se solicitó a dicho Servicio informar si la forma y cabida de la solicitud de concesión se ajusta a lo requerido por el artículo 7º de la ley Nº 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.

12. Que el Servicio Nacional de Geología y Minería, mediante oficio ordinario Nº 12.297, de fecha 27 de diciembre de 2010, informó que el área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Callaqui-E", no se encuentra superpuesta a alguna otra concesión otorgada o en trámite; no recae sobre una Fuente Probable de Energía Geotérmica; su forma y cabida se ajustan a lo dispuesto en el artículo 71º de la ley Nº 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica y no se superpone a concesiones mineras vigentes.

13. Que mediante carta Minenergía Nº 1.460, de 22 de diciembre de 2011, se solicitó a la empresa Serviland Minergy S.A. aclarar aspectos técnicos de los trabajos de geología, geoquímica, geofísica y sondeos exploratorios propuestos en su solicitud de concesión.

14. Que mediante presentación de fecha 22 de marzo de 2012, la empresa solicitante procedió a aclarar los aspectos técnicos de los trabajos de geología, geoquímica y geofísica propuestos.